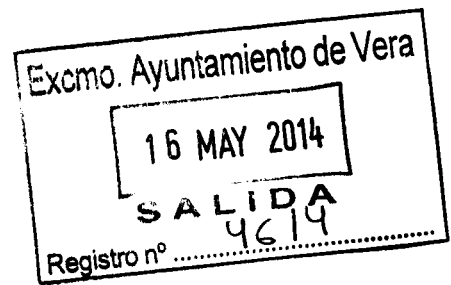




**EXCMO. AYUNTAMIENTO**  
DE LA MUY NOBLE Y MUY LEAL  
CIUDAD DE  
**VERA (Almería)**



SAC TLF: 950 39 24 40 , FAX: 950 39 38 10 • sac@vera.es PLAZA MAYOR, Nº 1 • 04620 VERA (Almería) • C.I.F. P-0410000-D • TLF: 950 39 30 16 , FAX: 950 39 31 44

AGAPITO URBAN INDUSTRIES S.L.  
POLÍGONO INDUSTRIAL VALDEFERRÍN OESTE  
CALLE G S/N  
C.P. 50.600 - EJEA DE LOS CABALLEROS  
(ZARAGOZA)

**ASUNTO: EXPEDIENTE DE CONTRATACION DE LAS OBRAS DE INSTALACIÓN DE VARIAS ZONAS DE JUEGO EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE VERA- ACEPTACION RENUNCIA ADJUDICATARIO Y PROPUESTA DE ADJUDICACION AL LICITADOR SIGUIENTE.-**

Por el presente, adjunto se remite Decreto de la Alcaldía- Presidencia núm.- 482/2014, de fecha 15 de mayo, por el cual se acepta la renuncia a la adjudicación formulada por INDUSTRIAS AGAPITO S.L., se acuerda la devolución de la garantía definitiva prestada, y se propone como adjudicatario al licitador siguiente, concediéndose un plazo de diez días hábiles al efecto de aportar la documentación necesaria para proceder a la adjudicación definitiva del Contrato de Obras denominadas "Instalación de Varias Zonas de Juego del Excmo. Ayuntamiento de Vera" en los términos establecidos en los Pliegos aprobados.

Todo lo cual se le notifica a los efectos oportunos.

En Vera (Almería), a 16 de mayo de 2014

**EL ALCALDE- PRESIDENTE**



**D. JOSÉ CARMELO JORGE BLANCO**

Contra el presente acuerdo podrá interponer recurso contencioso- administrativo en el plazo de dos meses a contar desde esta notificación, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Almería que por turno de reparto le corresponda, en los términos del art. 45 y ss de la Ley 29/1998, de 13 de julio, JC-A. No obstante, podrá interponer, con carácter previo y potestativo, recurso de reposición en el plazo de un mes a contar desde esta notificación, ante el mismo órgano que dictó el acto administrativo impugnado, en los términos del art. 116 y ss de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, RJ-PAC.





**EXCMO. AYUNTAMIENTO**  
DE LA MUY NOBLE Y MUY LEAL  
CIUDAD DE  
VERA (Almería)

**DECRETO DE ALCALDÍA 482/2014**

VISTO.- El expediente de contratación de las obras de "Instalación de varias zonas de juego en el término municipal de Vera", que se encuentra en fase de licitación.

VISTO.- Que tras la valoración de las ofertas presentadas, mediante Decreto de Alcaldía núm.- 1.1535/2013, de 25 de noviembre, se acuerda la adjudicación, del contrato a favor de la mercantil AGAPITO INDUSTRIAS S.L., emplazando a dicha empresa para suscribir el contrato

VISTO.- Que desde la adjudicación del contrato a favor de la mercantil AGAPITO INDUSTRIAS S.L se han aprobado sucesivas ampliaciones del plazo de formalización del contrato con objeto de concretar los términos de la minuta del contrato. Fundamentalmente, por la ejecución de unas obras que se han de acometer para la instalación de los juegos y que no forman parte del contrato.

VISTO.- Que tras remitir el pasado 15 de abril la minuta definitiva del contrato a la mercantil AGAPITO INDUSTRIAS SL, ésta comunica al Ayuntamiento que para proceder a la firma del contrato se han definir dentro del objeto de la minuta del contrato las obras complementarias que se han de realizar que no vienen recogidas en el proyecto objeto de licitación.

VISTO.- Que con fecha 6 de mayo de 2014 el Ayuntamiento responde a dicho petición señalándole que no es posible incluir dentro del objeto de la minuta del contrato a suscribir la ejecución de estas obras accesorias, que no formaron parte del objeto de la licitación.

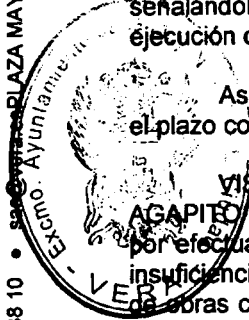
Asimismo, en dicho escrito se le advierte que si no se procede a la firma del contrato en el plazo conferido se entenderá que renuncia a la adjudicación del mismo.

VISTO.- Como consecuencia de lo anterior, con fecha 12 de mayo la mercantil AGAPITO INDUSTRIAS SL presenta un escrito en el Ayuntamiento solicitando que se tenga por efectuada su renuncia expresa a la adjudicación del contrato "debido a las deficiencias e insuficiencias del proyecto municipal, que requiere la ejecución con carácter previo o coetáneo de obras complementarias en los parques- no contempladas en el proyecto municipal licitado- precisas para la ejecución del contrato". Esta es la primera vez que la empresa comunica este extremo al Ayuntamiento, sin que durante el procedimiento de contratación la referida mercantil haya formulado alegación alguna acerca de deficiencias en el proyecto objeto de licitación.

VISTO.- El informe emitido con fecha 13 de mayo de 2014 por los servicios jurídicos externos del Ayuntamiento, ratificado por el Secretario de la Corporación, acerca de la tramitación a seguir en el presente procedimiento de contratación tras la renuncia del adjudicatario, cuyas consideraciones jurídicas se reproducen literalmente a continuación:

**"PRIMERA.- PROCEDE TENER POR RETIRADA LA OFERTA Y ADJUDICAR AL SIGUIENTE LICITADOR CLASIFICADO.**

De acuerdo con lo establecido en el artículo 27 del TRLCSP, "los contratos administrativos se perfeccionan con la formalización del contrato", de manera que hasta que





**EXCMO. AYUNTAMIENTO**  
DE LA MUY NOBLE Y MUY LEAL  
CIUDAD DE  
VERA (Almería)

ambas partes suscriben el correspondiente contrato no queda perfeccionada la relación jurídica entre ambas partes, como ha ocurrido en el presente caso.

Para determinar cómo continuar la tramitación del procedimiento debemos atender, por un lado, a lo dispuesto en el artículo 151, apartado tercero, del TRLCSP que establece que no podrá declararse desierta una licitación cuando exista alguna oferta o proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuren en el pliego; y, por otro lado, a lo dispuesto en el apartado segundo de dicho artículo que, en consonancia con lo anterior, prevé que para el caso de que un licitador no cumplimente adecuadamente la documentación para la adjudicación del contrato se entiende retirada su oferta y procede recabar la misma documentación al licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas. Ello para evitar que sea preciso volver a tramitar un nuevo procedimiento de contratación cuando existe alguna oferta que pueda ejecutar el contrato conforme a los pliegos de condiciones que rigen la licitación.

Por tanto, aunque la ley de contratos no regule expresamente el procedimiento a seguir en caso de renuncia del contratista antes de la formalización del contrato, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 27 y 151 del TRLCSP se puede concluir que la consecuencia de la no formalización del contrato dentro del plazo establecido al efecto por la renuncia del adjudicatario, tendrá idénticas consecuencias a la falta de cumplimiento del requerimiento del artículo 151.2 del TRLCSP.

**SEGUNDA.- PROCEDE LA DEVOLUCIÓN DE LA GARANTÍA DEFINITIVA**

La mercantil AGAPITO INDUSTRIAS SL solicita en su escrito de fecha 12 de mayo que se proceda a la devolución de la garantía definitiva que depositó en el Ayuntamiento previa a la formalización del contrato para responder de la ejecución del mismo.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 100 del TRLCSP, la garantía definitiva responde de los siguientes conceptos:

- a) De las penalidades impuestas al contratista conforme al artículo 212.
- b) De la correcta ejecución de las prestaciones contempladas en el contrato, de los gastos originados a la Administración por la demora del contratista en el cumplimiento de sus obligaciones, y de los daños y perjuicios ocasionados a la misma con motivo de la ejecución del contrato o por su incumplimiento, cuando no proceda su resolución.
- c) De la incautación que puede decretarse en los casos de resolución del contrato, de acuerdo con lo que en él o en esta Ley esté establecido.
- d) Además, en el contrato de suministro la garantía definitiva responderá de la inexistencia de vicios o defectos de los bienes suministrados durante el plazo de garantía que se haya previsto en el contrato.

Por tanto, atendiendo a lo señalado en el referido artículo, la garantía definitiva sólo responde del cumplimiento del contrato y de los daños y perjuicios que se ocasionen con motivo de su ejecución.

En el presente caso, lo cierto es que el contrato no ha llegado a formalizarse, de manera que no es posible proceder a la incautación de la garantía definitiva depositada.

Por su parte, durante la tramitación del procedimiento de contratación no se exigió que las empresas aportasen garantía provisional alguna, que es la fianza que tiene por finalidad asegurar el mantenimiento de las ofertas hasta la formalización del contrato.





**EXCMO. AYUNTAMIENTO**  
DE LA MUY NOBLE Y MUY LEAL  
CIUDAD DE  
**VERA (Almería)**

*En consecuencia, atendiendo a lo anterior, procede devolver la garantía definitiva depositada por la mercantil AGAPITO INDUSTRIAS SL*

*A la vista de las consideraciones emitidas a lo largo del presente informe procede emitir la siguiente*

**PROPUESTA DE ACUERDO**

**PRIMERO.-** *Aceptar la renuncia a la adjudicación del contrato presentada con fecha 12 de mayo de 2014 por la mercantil INDUSTRIAS AGAPITO SL y dejar sin efecto la adjudicación realizada a su favor llevada a cabo mediante Decreto de Alcaldía núm.- 1.1535/2013, de 25 de noviembre, procediendo a la devolución de la garantía depositada al efecto en el Ayuntamiento, a la vista del informe emitido por los servicios jurídicos del Ayuntamiento.*

**SEGUNDO.-** *Requerir al licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas que, dentro del plazo de diez días hábiles a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento, aporte la documentación para la adjudicación del contrato.*

**TERCERO.-** *Notificar la presente resolución a la mercantil INDUSTRIAS AGAPITO SL y al licitador siguiente por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas, así como al resto de licitadores participantes en la licitación."*

A la vista de lo expuesto, y en ejercicio de las atribuciones que me confiere la D. A. Segunda, del R.D. Leg. 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, en relación con el art. 21.1 de la Ley 7/1985, de dos de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, así como el resto de normativa local de aplicación, por el presente,

**DISPONGO**

**PRIMERO.-** *Aceptar la renuncia a la adjudicación del contrato presentada con fecha 12 de mayo de 2014 por la mercantil INDUSTRIAS AGAPITO SL y dejar sin efecto la adjudicación realizada a su favor llevada a cabo mediante Decreto de Alcaldía núm.- 1.1535/2013, de 25 de noviembre, procediendo a la devolución de la garantía depositada al efecto en el Ayuntamiento, a la vista del informe emitido por los servicios jurídicos del Ayuntamiento.*

**SEGUNDO.-** *Proponer como adjudicatario del contrato de las obras de "Instalación de varias zonas de juego en el término municipal de Vera" a la mercantil LUDONATURA S.L., en los siguientes términos:*

**ADJUDICATARIO PROPUESTO: LUDONATURA S.L.**  
**PRECIO DE ADJUDICACIÓN (IVA INCLUIDO): 207.995 EUROS.**  
**PLAZO DE EJECUCIÓN: DOS SEMANAS.**  
**MEJORAS:**

- Montaje e instalación de la pista de skate propiedad del Ayuntamiento y acopiada en el almacén municipal, en una parcela del Parque de la Rambla del Algarrobo.
- Reutilización y reciclaje de los juegos que se retirarán de la Urbanización Verasol para su montaje en la zona de la Charca del Gato en el Playazo.

**MEMORIA TÉCNICA, incorporada en el Sobre 3 – CRITERIOS SUBJETIVOS.**



**EXCMO. AYUNTAMIENTO**  
DE LA MUY NOBLE Y MUY LEAL  
CIUDAD DE  
**VERA (Almería)**

**TERCERO.-** Requerir la mercantil LUDONATURA S.L para que, dentro del plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento, presente la siguiente documentación:

- Documentación justificativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social o autorización al órgano de contratación para obtener de forma directa la acreditación de ello.
- Certificación positiva, expedida por la Consejería de Economía y Hacienda de la Comunidad Autónoma de Andalucía, de no ser deudor de la Hacienda Pública de esta Comunidad.
- Certificación positiva, expedida por la Entidad Local contratante justificativa de la inexistencia de deudas de naturaleza tributaria en período ejecutivo o, en el caso de contribuyentes contra los que no proceda la utilización de la vía de apremio, deudas no atendidas en período voluntario.
- Documentación justificativa de disponer efectivamente de los medios que se hubiera comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato. - Documentación justificativa de haber constituido la garantía definitiva que sea procedente.
- Copia de la Póliza del Seguro de Responsabilidad Civil por importe mínimo de 300.000 euros y resguardo acreditativo de su pago.

Los correspondientes certificados podrán ser expedidos por medios electrónicos, informáticos o telemáticos.

En caso de que alguno de los documentos anteriores, ya obre en poder de la Administración contratante, podrá ponerlo el interesado de manifiesto durante este plazo de diez días, no siendo necesario su nueva presentación.

De no cumplimentarse adecuadamente este requerimiento, en todos sus términos, y en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose en ese caso a recabar la misma documentación al licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas.

Todo ello en los términos de lo establecido en la Cláusula 16ª y en el resto de normativa de contratación local.


**CUARTO.-** Notificar la presente resolución a la mercantil INDUSTRIAS AGAPITO SL y al licitador siguiente por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas - LUDONATURA S.L. -, así como al resto de licitadores participantes en la licitación.

Así lo manda y firma el Sr. Alcalde-Presidente, Ante Mí, el Secretario, que Certifico.

En Vera, a 15 de mayo de 2014

**ANTE MÍ. EL SECRETARIO.**

  
**D. PEDRO LOPEZ SOLER**

**EL ALCALDE-PRESIDENTE**  
  
**D. JOSÉ CARMELO JORGE BLANCO**  
